

INICIATIVA

GPPT

RELATIVA A: Por el que se reforma el artículo 46 y se adiciona una fracción X al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019.

PRESENTADA POR: PARTIDO DEL TRABAJO

LEÍDA POR: EL DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46 Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA OBLIGACION DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LOS QUE DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE PRIMER NIVEL EN LOS PODERES DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE SOMETAN ANUALMENTE A EXAMEN PARA LA DETECCIÓN DE USO DE DROGAS DE USO ILEGAL.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma al artículo 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra sociedad demanda día a día, servidores públicos con mayor responsabilidad, mayor transparencia y con mayor capacidad, por ello todo funcionario publico que se desempeñe en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, tiene la obligación de desempeñarse en sus funciones de una manera honesta, responsable, comprometida con la sociedad y principalmente empeñando todas sus capacidades para desarrollar sus funciones de la mejor manera.



*SE TURNA A LA COMISION DE
GOBIERNO, LEGISLACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES*

Quienes ocupamos cargos de primer nivel, no estamos exentos de cumplir con las disposiciones normativas, si no todo lo contrario, somos los primeros que debemos predicar con el cumplimiento de las leyes, y en el caso particular, como Diputado del estado de Baja California, tengo el compromiso de armonizar nuestra legislación y sin lugar a duda, cumplir con ella.

Bajo este tenor, quienes tenemos la oportunidad de representar a la sociedad, debemos actuar durante nuestro mandato de manera responsable y libres de la influencia de algún tipo de droga considerada como ilegal, por ello, es de suma importancia legislar al respecto, ya que como es sabido por todos, el estar dopado influye considerablemente en las capacidades de la persona, lo cual mediante estudios científicos se han demostrado que pueden causar depresión, cambios psicológicos y del comportamiento, como aumento de la agresividad y la irritabilidad, síndromes afectivos psicóticos, trastornos del sueño, anorexia, retraso psicomotor, alucinaciones visuales y auditivas, confusión y ansiedad crónica.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el último párrafo del apartado A, del numeral 92, ya se contempla el supuesto de la realización del dopaje, pues en él se prevé que la Ley establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso.

Por ello, se considera conveniente reformar el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, con la intención de prever que los servidores públicos de elección popular, así como los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, tendrán la obligación de someterse durante

el mes de agosto a un examen para la detección de drogas de abuso, en los términos que la secretaria de la Contraloría, Sindicatura o los Órganos de Control Interno según corresponda, lo determinen.

Previendo, como supuesto de sanción el que resulten positivos a los exámenes médicos de uso de droga ilegal, o bien que se nieguen a la realización del mismo.

De igual forma, se adiciona una fracción X al numeral 49, con la finalidad de sancionar al servidor público de elección popular, así como los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, salgan positivos en el examen para la detección de drogas de uso ilegal o que se niegue a la realización de la misma.

Por lo que, bajo estos razonamientos, se ha estimado someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 46 y se adiciona una fracción X al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 46.-...

...

Con independencia de lo anterior, los servidores públicos de elección popular, así como los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, tendrán la obligación de someterse durante el mes de agosto a un examen para la detección de drogas de uso ilegal, en los términos que la secretaria de la Contraloría, Sindicatura o los Órganos de Control Interno según corresponda, lo determinen.

Artículo 49.-...

I a la IX.-...

X. Que el servidor público de elección popular, así como los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, salgan positivos en el examen para la detección de drogas de uso ilegal o que se niegue a la realización de la misma.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - Las presentes reformas, entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo